REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 47 Referencia: 47

Año: 1912 Fecha(dd-mm-aaaa): 24-12-1912

Titulo: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACION

DE LA RENTA DE DESTILACION DE AGUARDIENTES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01843 Publicada el: 24-12-1912

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Renta, Poder Ejecutivo, Organización gubernamental, Alcohol, Bebidas

alcohólicas

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 1.121

Rollo: 110 Posición: 495

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AC V WITHOUT ACION

Año IX

Panamá, 24 de Diciembre de 1912

Númerc 1843*

Poder Eiecutivo

Presidente de la República.

Belisario Porras.

espacho Oficial: Tesidencia Bresidan cia).

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS, spatho Oficial: Palaud de Gohern Segundo Piso Calle 3a Casa partic tiquiar, Calle 14 Octre No. 195.

Secretario de Relaciones Exterior

ERNESTO T BEFEVRES

espacut ofigial i Palacio de Gobierno, sa gundo pisó, Avenida Central : Campa-ticular Calle 11. No

refacio de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

stecho Oficials, Palacio de Gobierno Stori piso, Avenida Central Casa pac

retario de Instrucción Pública

GUILLERMO AÑDREVE.

forspacho Oficial: Palacio de Gobarna dercer piso. Avenida Central Casa par ficular Calle 6a, No. 7.

Secretario de Fomento, RAMON F. ACEVEDO.

p.so. Avenida Central, ar Avenida B., No. 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la Ga. CUMA OFICIAL se considerarán oficialmen te comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justi-

Enrique L. Hurtado.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observa rá en los asuntos que tengan relación con la ?residencia de la República.

Habra Consejo de Gabinete los mar les y viernes de 10 a.m. a 12 m.

Los miembros de la Asambiea Na-cional y los funcionarios Endicos que tengan asuntos que tratar con el Pre-sidente seran recibidos tedos los dista de 10.80 à 11.30 a mi con excepción de 10.80 à 11.30 a mi con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que desecu ver al Pristance para hacerie policiones éjac de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio del companio del companio del companio de la companio de la companio del companio d

o por escrito Secretario del Presider e,

A Arango

AVISO:

En la Tesoreria General de la Repúbli se aceptan suscripciones à la Gacard OU. Robre la Miguientes bases de pa an ipade;

Por sels meses . Por tres meses .

A periódico se reportira a domicilio ce eneticores el mismo del de salda. En la misma Odena, yen, las respect vas Administraciones Provinciales d Hacienda se en mentran de venta:

civiles 7-junames plar, El follèto que contiene eu español é in-26s la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldas de la Bepública á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administration de tierrés baldidas é idalidadas é idalidadas (16.71,00 e) ejembra de companyo de compa

El Cajero Jefe, J. M. Alzamora.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Regiamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de halboa (B. 0,25) el ejemplar.

Ei Cajero Jefe.

J. M. Alvamora.

Contenido:

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacio-

Loy 47 do 1912, de 24 de Diciembro, inst la cual se autórista at Poder Brecutivo para organizar la Ad-ministración de la regita de destita ción de aguardiantes. 4007

Acta de la sesión ordinaria del dia 16 de Diotembre de 1912 — 40**0**8

Informes de Comisión 4008 y 4009

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

 Resolución número 310 de 11 de Dé

 6 dembre de 1912
 400

 Resolución número 333 de 14 de Dé
 400

 Resolución número 314 de 16 de Día
 400

 Resolución número 311 de 16 de Día
 400

 Resolución número 318 de 16 de Día
 400

SECRETARIA DE FOMENTO

numero 106 de 24 de Di de 1972 1912 A009

an interpret 62 de 20 de 71

at 1913 A009

at 1913 A009

at 1913 A009

at 1914 A009

at 1

theo de CP3a de la Tesereix Ge de al CE3a República en los dus 1 20, 21 s. us. de Diviendo de la PROVINCIA DE PANAMA

Resolución número 2 de 1912 de 10 de Dictembre, por el cual el Muns-cipio de Balboa hace una petición a la Honarable Asambica Legisla-tiva

Avisos of ioudes,

Poder Legislauvo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente, Dn. RICARDO BER-MUDEZ.

ler, Vice Presidente, Dn. ENOCH

20. Vice Presidente, Dn. BENIGNO THILS.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBER TO VALDES.

Sub-Secretario: Dn ANIBAL MAR-TINEZ.

LEY 47 DE 1912.

(de 24 de Diciembre). la cual se autoriza al Poder jecutivo para organizar la administra-ción de la renta, de destilación de aguardientes.

La Asamblea Nacional de Panama, Decreta:

Artículo 1o. En caso de que no haya propuestas para el remate de las ren-tas de destilación de aguardientes,

o de que las propuestas que se hagan no sean antisfactorias 6 de que el Po-der Efecutivo considere comoniente a los interbeses lisaclas dejar la rena ta en administración en toda la Re-pública, 6 en alguna 6 digunas Pro-vincias, se les faculta para organizar, el ramo y administrar la renta de con-formidad con las reglas siguientes.

16. Podrá establecer una Administración General a cargo de un empleado con jurisdicción en toda la República, que se denominará Administrador Inspector General de la Renta de Destilación, empleado que tonda sun ayudante Inspector.

20. Podrá crear cuatro à cincà lne pecciones Seccionales, servidas, por inspectores que no deberán tener de terminada jurisdicción sino, recorrer el país entero de conformidad con las instrucciones que les dé el Administrador Inspector General.

trador inspector General

30. Podrá crear los Celadores y todo el personal subatterno que fuere
do el personal subatterno que fuere
cualta para la sercea adminis
tración del ramo yapara evitar los
fraudes la renia.

Artículo fo. El Poder Diecutivo establecrá por medio de decisiós la
teclamentación completa del ramo
estabatas recompensas neominatas paados portuciares o unta los empleados publicos que conduyren al casta
go de los fraudes. Y podrá establicado
y aplicar las penas de milla, de decomisso rue de arresto que crevory recesarias para manténer la interiolid
desparacia.

Artículo 30. Los sueldos que podrá

Artículo 30. Los sueldos que podrá

Artículo 3ç. Los sueldos que po senalar el Poder Ejecutivo seran siguientes:

Un Administrador Inspector Gene-ral con B. 300,00

Un Ayudante del Administrador Inspector General con B. 200,66 Un Portero con B. 30,00

Los Inspectores cada uno con B. 150,00

Los Celadores, cada uno con B. 50,

Artículo 40 El Poder Ejecutivo po-dra disponer para los gastos de ad-ministración de la Renta, basta del 16%, de la suma que se calcule en el Presupuesto como su rendimiento pro-cuble y esa suma sera la "juda en el Posuciosio de Gastos.

Duda en Panama, a veintifrés dé Dici mbre hit mil hovecion de docc. El Presidente,

(fdo.) R. Bermúdez El Secretario,

, . * (fdo.) Anto, Alberto Valdes,

República de Panama. Poder Ejecu-tive Nacional. Panama, Diciembre veinticuatro de mil novecientos doce.

Publiquese y electicae.
(Ido.) HULLSARIO PORRAS. El Secretario de Hacienda y Teso

(Ido.) Eusebio A. Morales